



ESTATUTOS DE UAGA (UNIÓN AGROGANADERA DE ÁLAVA-ARABAKO NEKAZARIEN ELKARTEA)

CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL.-

Artículo 1.- Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, se constituye el Sindicato denominado UAGA (UNIÓN AGROGANADERA DE ÁLAVA-ARABAKO NEKAZARIEN ELKARTEA), que gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- La UAGA se constituye y define como un Sindicato unitario, democrático, independiente y asambleario, donde se reúnen todos/as y solamente, los/as agricultores/as, ganaderos/as y forestales, hombres y mujeres, que viven del campo principal o secundariamente, sin ningún tipo de discriminación por motivos religiosos, ideológicos, políticos o de sexo.

Artículo 3.- La UAGA, una vez cumplimentadas las formalidades legales establecidas al respecto, gozará de personalidad jurídica propia y patrimonio único y diferente del de su afiliación, rigiéndose por el contenido de estos Estatutos, los acuerdos que puedan válidamente adoptarse por los órganos de decisión, el Reglamento y subsidiaria o supletoriamente por la Legislación que corresponda, constituyéndose el Sindicato para la representación y defensa de los intereses económico-sociales de la afiliación a través de todos los medios y formas de actuación que estén admitidos y se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- El domicilio del Sindicato UAGA (UNIÓN AGROGANADERA DE ÁLAVA-ARABAKO NEKAZARIEN ELKARTEA), se fija en Vitoria, c/ Plaza Simón Bolívar, nº 14-bajo.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser acordado por la Junta Provincial.

CAPITULO II.- ÁMBITO TERRITORIAL.-

Artículo 5.- El ámbito territorial de la UAGA, se extenderá a toda la provincia de Álava.

Ahora bien, dicho ámbito territorial podría resultar modificado en el futuro caso de que la UAGA por acuerdo de su Asamblea General, se afiliara, federara o confederara con otras Asociaciones o Sindicatos profesionales de Agricultores/as y Ganaderos/as de las demás provincias vascas y del resto del Estado Español, de acuerdo con los requisitos legalmente establecidos al efecto.

La UAGA pertenece a la Confederación de Sindicatos Agrarios Vascos E.H.N.E.-U.G.A.V. (EUSKAL HERRIKO NEKAZARIEN ELKARTASUNA - UNIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES VASCOS), la cual se rige por Estatutos propios.

La UAGA también pertenece a la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG) y a la Coordinadora Europea Vía Campesina (ECVC), las cuales se rigen por Estatutos propios.

CAPITULO III.- DURACIÓN.-

Artículo 6.- La duración del Sindicato se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse y quedar extinguido por las causas previstas en los presentes Estatutos y de acuerdo con los requisitos establecidos en los mismos.

CAPITULO IV.- FINES Y FUNCIONAMIENTO.-

Artículo 7.- La UAGA deberá esforzarse para conseguir los siguientes **objetivos:**

- Negociación colectiva laboral.
- Defensa de una política agraria que realice cambios estructurales necesarios y posibilite rentas dignas y mantenimiento de empleos en nuestras empresas agroganaderas.
- Luchar por la justa remuneración de nuestro trabajo.
- Conseguir el reconocimiento político y social del trabajo de los hombres y mujeres del campo.
- Elevar el nivel de conciencia y solidaridad de las personas que la integran y del resto del sector en general.
- Luchar por una política activa y dinámica de instalación de jóvenes.

- Luchar por el reconocimiento e igualdad de los derechos jurídicos, sociales, y laborales reales de las mujeres agricultoras.

- Abrir espacios junto a los/as agentes socioeconómicos, dando a conocer los valores estratégicos que la agricultura aporta a la sociedad.

- Fomentar las relaciones sindicales con organizaciones afines a nivel regional, estatal, europeo e internacional, encuadrándose en aquellas que se estime oportuno.

- Intervención ante la Administración para el seguimiento, control y concertación de su política agraria, haciendo valer que la representación, reivindicación y negociación de los intereses profesionales y socioeconómicos de los/as agricultores/as corresponde a las Organizaciones Profesionales de carácter general.

- Fomentar el cooperativismo y el asociacionismo agrario, en general.

- Promover, gestionar y ejecutar proyectos de formación profesional, técnica, cultural y social de las personas que la integran, en particular, y de todo el sector en general, apoyando proyectos de asesoramiento y gestión técnica-económica de explotaciones, así como también trabajar en la formación sindical de la afiliación.

- Prestación de servicios técnicos y de otra índole que reviertan en beneficio de sus miembros.

- Defensa de la tierra, de una ordenación integral del territorio, ordenación de cultivos y defensa del suelo rústico, de sus potenciales y recursos.

- Promocionar una política fiscal de la explotación agraria más justa, solidaria y redistributiva.
- Contratación por sí de seguros agrarios combinados y en nombre de sus asociados/as que voluntariamente lo deseen.
- Sanidad, educación y servicios sociales en general, y todo lo que, garantice unos niveles dignos de calidad de vida en el medio rural.
- Potenciar la calidad, diferenciación y comercialización de los productos agrarios.
- Defensa, mantenimiento y mejora del entorno medioambiental, incorporando el medio ambiente a la política agraria y a la contabilidad agraria con alternativas técnico-económicas.
- Defensa del hábitat rural y de la ruralidad. Evitar el despoblamiento y desertización del campo.
- Llegar a todos los pueblos y barrios de Álava.
- Luchar por cualquier otra cuestión que afecte a los intereses de los/as agricultores/as y ganaderos/as.

Artículo 8.- Funcionamiento.-

Todos los cargos en la Organización deberán ser elegibles y revocables en las Asambleas correspondientes. Ello deberá suponer que todos/as los/as responsables de la UAGA actúan bajo mandato de la Asamblea que les confiere su responsabilidad. Por ello, en el caso de inasistencias reiteradas e injustificadas a las reuniones que se convocan, deberá informarse a las comarcas para que tomen las decisiones pertinentes en la exigencia de responsabilidades a sus representantes.

Es, pues, la Asamblea quien decide, otorga y controla.

Dentro de la Organización no se escatimará esfuerzo para promover al máximo la libertad de expresión y para desarrollar cuanto sea posible la información interna de toda la afiliación.

CAPITULO V.- DE LA AFILIACIÓN.-

Artículo 9.- Se podrán afiliar a la UAGA aquellas personas titulares de empresas agroganaderas que lleven de manera directa el trabajo en las mismas y vivan principalmente o secundariamente de ellas. Se excluyen las personas jornaleras asalariadas.

La empresa agroganadera podrá ser representada por cualquiera de las personas titulares de la misma que consten en el Registro de Afiliación de UAGA, considerando como titulares a las personas que trabajan directamente en ella, y actuarán con los mismos derechos y obligaciones.

En el caso de votaciones cada empresa agroganadera contará sólo con un voto, independientemente del número de personas titulares en la misma.

Corresponde a la Junta Comarcal avalar la incorporación de una nueva empresa afiliada al Sindicato, cuando reúna los requisitos que Estatutaria y Reglamentariamente se exigen para la afiliación en UAGA.

Artículo 10.- Se reconoce una afiliación honorífica para aquellas personas que dejan de ejercer la actividad agropecuaria, bien por jubilación o por cese anticipado y desean seguir perteneciendo a la UAGA.

Estos/as afiliados/as tendrán voz pero no voto.

Artículo 11.- Serán **derechos** de la afiliación.

- Ostentar cargos en el Sindicato.
- Asistir a las reuniones que, a los distintos niveles y en base a los Estatutos se convoquen, con voz y voto, en horarios que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Intervenir con su voto en la designación de los cargos.
- Ser candidato o candidata para ostentar cualquier cargo.
- Ser tratados y tratadas en igualdad de condiciones independientemente de su sexo.
- Obtener respuesta sindical ante demandas de carácter colectivo.
- Darse de baja en cualquier momento.
- Amparo moral, jurídico y económico, por perjuicios causados por actividades, de acuerdo con las directrices de la organización.
- Exigir información del Sindicato en los términos exigidos legalmente.
- Y los demás reconocidos por el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 12.- Serán **deberes** de la afiliación.

- Cada persona afiliada a UAGA aporta su trabajo al del resto y se compromete a llevarlo adelante con todas las consecuencias. La afiliación significa primordialmente el compromiso de trabajar en la medida que le corresponda, y cumpliendo fielmente las directrices de la Unión.
- Pagar puntualmente la cuota de financiación de la UAGA.

- Las personas que ostenten cargos representativos, deberán asistir a las reuniones para las que hayan sido convocadas, o nombrar sustitutas en el caso de no poder hacerlo.
- Actualizar sus datos del Libro de Registro cuando sea requerido por los órganos de gobierno de UAGA.
- Respetar e impulsar la política de igualdad de mujeres y hombres del Sindicato.

Artículo 13.- Se perderá la condición de afiliado/a, bien por petición propia, bien por exclusión forzada por la propia Unión.

CAPITULO VI.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

Son órganos de Gobierno de la UAGA:

- Asamblea General.
- Congreso.
- Junta Provincial.
- Comité Ejecutivo.
- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Juntas Comarcales.
- Juntas Sectoriales y de Áreas.
- Comisión Disciplinaria o Comisión de Garantía Estatutaria.

Artículo 14.- Asamblea General.-

Es el órgano supremo de dirección de la Unión y estará compuesto por toda la afiliación.

Previa convocatoria del/la Presidente/a, la Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año.

Con carácter extraordinario, el/la Presidente/a de la Unión podrá convocar la Asamblea General cuando medie acuerdo de la Junta Provincial, adoptado por mayoría simple.

Cualquier afiliado/a podrá, respaldado/a por 20 firmas, presentar a la Asamblea las propuestas que estime oportunas para su inclusión en el Orden del Día. Las propuestas deberán presentarse por escrito al Comité Ejecutivo con una antelación mínima de diez días a la celebración de la Asamblea.

La Asamblea General, debidamente convocada, es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Unión y, específicamente, son de su competencia las siguientes materias:

- Elección del Comité Ejecutivo de la Unión.
- Modificación de los Estatutos de la Unión.
- Disolución de la Unión.
- Aprobación de los presupuestos generales de cada ejercicio.
- Establecimiento de cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan de satisfacer los/as afiliados/as.
- Realizar actos de adjudicación y disposición de todo tipo de bienes por cualquier título y obtención de créditos.
- Aprobar la rendición de cuentas que anualmente se haga de cada ejercicio precedente.

- Conocer la gestión de los órganos de dirección y gestión de la Unión.
- Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- Decidirá sobre la participación de UAGA en otras Organizaciones, Federaciones, Uniones, etc., ...

La convocatoria de la Asamblea General, se hará por escrito con 15 días de antelación, cuando menos y con expresa indicación del Orden del Día de la convocatoria.

En primera convocatoria, quedará válidamente constituida la Asamblea General si asisten la mitad más uno/a de sus miembros; en caso contrario, se constituirá en segunda convocatoria, sea cualquiera, en este caso el número de asistentes, transcurridos 30 minutos de la hora fijada para la primera. El Orden del Día será el mismo en ambas convocatorias.

Será presidida por el/la Presidente/a y, en su defecto, por el/la Vicepresidente/a.

Se levantará Acta de la Asamblea General que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación, o en la inmediata reunión que tuviera lugar. El acta aprobada gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, exceptuando aquellos que requieran mayoría absoluta.

Artículo 15.- Congreso.-

Es el órgano de debate y análisis de la labor de la Unión y traza la línea general de la acción sindical.

Se celebrará con carácter ordinario cada ocho años.

Los acuerdos de los Congresos obtendrán validez operativa, simplemente con la aprobación del Congreso, sin tener que esperar a celebrar una Asamblea General, siendo ratificados dichos acuerdos en la siguiente Asamblea General que se celebre.

La Mesa de Portavoces del Congreso será la que determine, en cada caso, las mayorías necesarias para la aprobación de los acuerdos congresuales.

En la celebración de los Congresos participarán delegados/as de cada una de las Comarcas que componen la Unión.

Cada Comarca estará representada por un/a delegado/a por cada veinte afiliados/as, con un mínimo de diez delegados/as y un máximo de quince.

Artículo 16.- Junta Provincial.-

Es el órgano de representación de las Comarcas de UAGA y foro de debate de todos los asuntos comarcales y sectoriales.

Es el órgano competente para exigir que la línea sindical de UAGA sea objeto de aplicación en todos y cada uno de los sectores y áreas de trabajo de la Unión.

Toma las decisiones necesarias para alcanzar los fines estatutarios y los objetivos de la Unión.

Debe realizar un seguimiento real y eficaz del Comité Ejecutivo y un control de su trabajo.

Es el órgano encargado de aprobar, si procede, el Plan Anual de Actividades presentado por el Comité Ejecutivo.

A propuesta del Comité Ejecutivo, desarrollará el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación posterior por la Asamblea General.

Tiene competencia para proponer y adoptar acuerdos económicos que afecten a la Unión, con independencia de que los citados acuerdos sean comunicados, para su posterior ratificación, a la Asamblea General.

Estará formada por cada uno/a de los/las Presidentes/as comarcales y otros/as dos vocales más por cada comarca, también elegidos/as en cada una de ellas. Asimismo, también formarán parte de la Junta Provincial los/las cinco integrantes del Comité Ejecutivo, salvo en los supuestos en que a falta de presentación de candidaturas a Comité Ejecutivo, éste se integre por seis personas de la Junta Provincial, en cuyo caso, y mientras se mantenga así el Comité Ejecutivo, la Junta Provincial la conformarán exclusivamente las tres personas previstas de cada comarca. En este caso, si la persona elegida para formar parte del Comité Ejecutivo fuera quien ostente la Presidencia de su Comarca, se nombrará un nuevo Presidente o Presidenta de dicha Comarca de entre las otras dos vocales.

Los/las vocales de cada una de las Comarcas serán a su vez representantes de cada sector o área que compongan sus respectivas Comarcas.

La Junta Provincial será presidida por aquél/la miembro del Comité Ejecutivo designado/a como responsable de relaciones con las Comarcas.

La Junta Provincial se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y mantendrá, además, cuantas reuniones de carácter extraordinario se convoquen a solicitud de un tercio de sus componentes.

Las sesiones de la Junta Provincial tendrán siempre un Orden del Día establecido.

Los/las representantes comarcales en la Junta Provincial serán renovados/as en sus cargos cuando lo sean en sus respectivas comarcas. Los/las miembros del Comité Ejecutivo formarán parte de la Junta Provincial mientras ocupen sus cargos en el Comité Ejecutivo.

A requerimiento del Comité Ejecutivo, los/las responsables de sectores y áreas deberán acudir a las sesiones de la Junta Provincial, a las que acudirán para informar sobre la marcha de sus respectivos sectores y áreas y donde tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las sesiones de la Junta Provincial los servicios técnicos de UAGA, para informar de los asuntos sobre los que se requiera su intervención.

Será competencia de la Junta Provincial la aprobación, en la sesión previa a la celebración de la Asamblea General, de las candidaturas que se presenten para la elección del Comité Ejecutivo.

En la misma sesión de la Junta Provincial previa a la Asamblea General en la que se celebren elecciones a Comité Ejecutivo, la Junta Provincial deberá verificar que las candidaturas candidatas a Comité Ejecutivo cumplen los requisitos previstos, legal y estatutariamente para ocupar los cargos para los que se presentan.

Las candidaturas a Comité Ejecutivo deberán presentar previamente a las elecciones su proyecto de trabajo a la Junta Provincial y a la Asamblea General.

- Moción de censura.-

A propuesta de un tercio de las Comarcas, podrá presentarse Moción de Censura al Comité Ejecutivo ante la Junta Provincial. La Junta Provincial, por mayoría cualificada de dos tercios de sus integrantes con derecho a voto, podrá decidir la presentación de esta moción de censura ante la Asamblea General, que será el órgano que, por mayoría simple, podrá decidir la destitución del Comité Ejecutivo.

En la votación que se celebre en el seno de la Junta Provincial para determinar la presentación de Moción de Censura contra el Comité Ejecutivo para ante la Asamblea General, los/as componentes del Comité Ejecutivo tendrán voz pero no voto.

La destitución del Comité Ejecutivo por aprobación de la Moción de Censura implicará la inmediata convocatoria para la elección de un nuevo Comité Ejecutivo, en la forma establecida en los presentes Estatutos para la celebración de elecciones a Comité Ejecutivo.

En caso de destitución del Comité Ejecutivo, la Junta Provincial asumirá sus funciones hasta la elección de un nuevo Comité. El Comité Ejecutivo destituido dejará de formar parte de este órgano.

Artículo 17.- Comité Ejecutivo.-

Constituye el auténtico órgano de gobierno de la Unión. Es el órgano encargado de asumir la dirección, el liderazgo y la acción sindical de la Unión. Velará, además, por el funcionamiento organizativo y reivindicativo de la Unión.

Es el órgano encargado de desarrollar y ejecutar las decisiones de la Asamblea General, del Congreso y de la Junta Provincial.

El Comité Ejecutivo estará formado por cinco personas: Presidente/a, Vicepresidente/a y tres vocales titulares. En la candidatura se incluirán, además, tres vocales suplentes.

Entre los/as cinco miembros del Comité Ejecutivo se efectuará un reparto de funciones y sectores, de forma tal que se dé una respuesta eficaz en todos los campos de actuación de la Unión.

Los/as cinco componentes del Comité Ejecutivo se distribuirán, asimismo, la responsabilidad de todos los sectores y áreas en que se organiza UAGA. En cada caso, a propuesta de cada uno de los sectores o áreas, el Comité Ejecutivo podrá delegar su responsabilidad en otra persona designada por el sector o área afectada.

El Comité Ejecutivo será elegido en bloque por la Asamblea General de entre las candidaturas completas y cerradas que opten a la elección.

Los nombres, que compondrán una única candidatura conjunta, constarán claramente identificados, haciendo mención expresa de cual de ellos/as se presenta para cada uno de los cargos.

Las candidaturas se presentarán en el domicilio social de la Unión antes de las 9:00 horas del día en que se celebre la Junta Provincial preparatoria de la Asamblea General en la que se llevará a cabo la elección de Comité Ejecutivo y que, en todo caso, se celebrará con, al menos, veinte días naturales de antelación de la citada Asamblea General.

Aquellas candidaturas que deseen optar a Comité Ejecutivo de la Unión deberán ser ratificadas por la Junta Provincial preparatoria de la Asamblea General en la que se celebre la elección y se someterán a votación de la Asamblea General.

Las candidaturas a Comité Ejecutivo deberán presentar su proyecto de trabajo a la Junta Provincial y a la Asamblea General.

Asimismo, deberán presentarse en cada una de las Comarcas de la Unión antes de la celebración de las elecciones.

Resultará elegida aquella candidatura que obtenga mayor número de votos válidamente emitidos en la Asamblea General.

En el supuesto de que no se presenten candidaturas, el Comité Ejecutivo se formará por seis personas de la Junta Provincial, una de cada comarca, las cuales serán elegidas en el seno de la Junta Provincial previa a la celebración de la Asamblea.

La duración de su mandato será de CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser reelegidos/as por otro mandato de igual duración.

Se responsabilizará de la contratación y gestión del personal, así como de los servicios necesarios, adquisición y venta de todo tipo de bienes, interposición de recursos y gestión económica.

Constituye y hace seguimiento de los sectores de producción y áreas horizontales.

Nombrará de entre sus integrantes a una persona, quien en coordinación con las Juntas Comarcales, será la encargada de la dinamización de las comarcas, convocando reuniones con el propio Comité e informando del trabajo que desarrolla UAGA en los diferentes ámbitos. Además, asumirá la responsabilidad en la formación de personas para incorporarlas al Sindicato.

Se responsabilizará de la comunicación interna y externa.

Elabora la Memoria y el Plan Anual de Actividades, los presupuestos y el Balance Económico.

Elaborará también el Reglamento de Régimen Interno, para su posterior debate y aprobación, en su caso, por la Asamblea General y la Junta Provincial.

Adoptará, en casos de urgencia, decisiones que sean de competencia de la Junta Provincial, de las que dará cuenta en la primera sesión de la Junta Provincial que se celebre tras ello.

Convocará las movilizaciones que considere necesarias.

Propondrá a los/as representantes de la Unión en la Ejecutiva de E.H.N.E. Al menos, uno/a de esos/as representantes será uno/a de los/as miembros del Comité Ejecutivo de UAGA.

El/la otro/a de los/as representantes de UAGA en la Ejecutiva E.H.N.E. podrá ser elegido/a por la Junta Provincial de entre sus componentes.

El Comité Ejecutivo propondrá, asimismo, a los/as candidatos/as de UAGA para ocupar cargos en aquellas organizaciones en las que participa, informando oportunamente de ello a la Junta Provincial.

El Comité Ejecutivo dispone de toda la capacidad necesaria para dotarse de los medios y mecanismos necesarios que posibiliten el adecuado desempeño de sus funciones y el cumplimiento del espíritu y la letra de los presentes Estatutos, previa ratificación de la Junta Provincial.

El Comité Ejecutivo podrá proponer a la Junta Provincial para su aprobación, si procediere, de la dedicación total o parcial de los/as componentes del Comité Ejecutivo a la Unión.

Los/as integrantes del Comité Ejecutivo recibirán una retribución acorde con el trabajo realizado. Dicha retribución deberá ser aprobada por la Junta Provincial.

- Secretaría Técnica.-

La Secretaría Técnica se configura como un puesto de confianza del Comité Ejecutivo.

Su nombramiento correrá a cargo del Comité Ejecutivo, en el caso de que éste sea nombrado por elección de una candidatura, pudiendo ser la persona que ocupe dicho puesto destituida por el mismo si pierde su confianza, o a cargo de la Junta Provincial, en el caso de que el Comité sea nombrado de entre sus miembros, en cuyo caso podrá ser destituida por la misma si pierde su confianza.

La duración de su cargo será igual a la del Comité Ejecutivo que le haya nombrado.

Con carácter general, la persona que ocupe la Secretaría Técnica se encargará de la preparación y la coordinación del trabajo del Comité Ejecutivo y del Equipo Técnico de UAGA.

Para ello desarrollará las siguientes funciones:

- Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo, levantando Acta de las mismas.
- Participar en las reuniones de la Junta Provincial, levantando acta de las mismas.
- Coordinar la ejecución y gestión de los asuntos de la Unión, actuando bajo la dirección y control del Comité Ejecutivo.
- Colaborar directamente a las órdenes del Comité Ejecutivo y asesorarle en los casos para los que fuera requerida.

- Informar al Comité y a la Junta Provincial acerca de la asistencia suficiente de las personas que estatutariamente componen los citados órganos.
- Custodiar los Libros de la Unión y expedir copias y certificaciones con el Visto Bueno del/la Presidente/a en relación con asuntos y Libros a él/ella confiados.
- Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Unión.
- Realizar la coordinación administrativa de los servicios técnicos y dependencias integradas en la Unión.

El Comité Ejecutivo podrá delegar los asuntos que considere necesarios para el buen funcionamiento del Sindicato en la Secretaría Técnica, pero siempre la responsabilidad última será del Comité.

Artículo 18.- Presidencia.-

El/la Presidente/a de UAGA será su máximo/a representante legal e institucional.

Realizará labores de portavoz y asumirá las relaciones sociales, jurídicas y políticas de la Unión con todo tipo de instituciones y entidades.

Podrá ser Presidente/a de la Unión aquel/la afiliado/a que, además de cumplir los requisitos para ostentar cargos previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, no se encuentre sometido/a a expediente disciplinario interno por los órganos de la Unión.

La duración de su mandato será de CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser reelegido/a por otro mandato de igual duración.

En caso de reelección, transcurrido este periodo de OCHO (8) AÑOS, el/la Presidente/a no podrá volver a formar parte de una candidatura a Comité Ejecutivo hasta transcurridos CUATRO (4) AÑOS desde el último mandato.

Aquel/la afiliado/a que desee acceder al cargo de Presidente/a deberá hacerlo mediante su inclusión como candidato a ostentar dicho cargo, en las candidaturas a Comité Ejecutivo que se presenten de conformidad con lo establecido en el artículo 17.

La dedicación del/la Presidente/a a la UAGA la decidirá el Comité Ejecutivo y será la necesaria para realizar sus funciones.

Serán funciones del/la Presidente/a:

- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- Representar a la Unión en cualquier clase de actos públicos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, pudiendo ser delegada tal representación mediante autorización del Comité Ejecutivo, en una comisión de trabajo.
- Usar de la firma en toda clase de actos públicos o privados. Podrá delegar el uso de la firma al/la Vicepresidente/a.

Artículo 19.- Vicepresidencia.-

Podrá ser Vicepresidente/a de la Unión aquel/la afiliado/a que, además de cumplir los requisitos para ostentar cargos previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, no se encuentre sometido/a a expediente disciplinario interno por los órganos de la Unión.

La duración de su mandato será de CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser reelegido/a por otro mandato de igual duración. En caso de reelección, transcurrido este periodo de OCHO (8) AÑOS, el/la Vicepresidente/a no podrá volver a formar parte de una candidatura a Comité Ejecutivo hasta transcurridos CUATRO (4) AÑOS desde el último mandato.

Aquel/la afiliado/a que desee acceder al cargo de Vicepresidente/a deberá hacerlo mediante su inclusión como candidato a ostentar dicho cargo, en las candidaturas a Comité Ejecutivo que se presenten de conformidad con lo establecido en el artículo 18.

El/la Vicepresidente/a de la Unión asumirá las funciones del/la Presidente/a en ausencia de éste/a último/a.

Artículo 20.- Juntas Comarcales.-

Las Juntas Comarcales estarán constituidas en cada una de las Comarcas en que se divide UAGA por un/a Presidente/a y los/as vocales que cada Comarca estime oportunos.

Sus componentes se elegirán en sus respectivas Asambleas Comarcales y desempeñarán su cargo durante un mínimo de cuatro años y un máximo de ocho, salvo el Presidente o Presidenta que lo ejercerá durante cuatro años no pudiendo desempeñar dos mandatos consecutivos.

Su Presidente/a y dos vocales más serán quienes acudan a las sesiones de la Junta Provincial.

Se deberá realizar obligatoriamente una Junta Comarcal previa a cada Junta Provincial.

Los/as tres representantes de cada comarca son los/as representantes de los sectores y áreas de esa Comarca ante la misma Junta Provincial y en aquellas sesiones de cualquier órgano de la Unión que afecten a una sola de las Comarcas y en las que se requiera su presencia.

La Junta Comarcal estará presidida por el/la Presidente/a de la Comarca.

La Junta Comarcal presidirá la Asamblea Comarcal.

Estarán encargadas de recoger las inquietudes y problemas que las Asambleas Comarcales les presenten y llevarlas a debate a la Junta Provincial.

Asimismo, harán llegar directa y personalmente a sus respectivas Asambleas Comarcales, los acuerdos tomados por los Órganos de Dirección de la Unión.

Particularmente, será responsabilidad de las Juntas Comarcales priorizar la participación e integración de jóvenes y mujeres en las reuniones y actividades del Sindicato, a todos los niveles.

Ampliarán su campo de actuación puramente profesional para llegar a los organismos específicos de su Comarca en donde se tomen decisiones que afecten al Colectivo de Agricultores/as y Ganaderos/as (Municipios, Asociaciones, Cooperativas, etc.)

Convocarán a sus respectivas Asambleas Comarcales cuantas veces lo consideren necesario o por la demanda específica del Comité Ejecutivo.

Deben potenciar los sectores o áreas de sus respectivas Comarcas.

Corresponde a la Junta Comarcal avalar la incorporación de una nueva empresa agropecuaria afiliada al Sindicato, cuando reúna los requisitos estatutaria y reglamentariamente previstos para ello.

Artículo 21.- Juntas Sectoriales y De Áreas.-

Las Juntas Sectoriales y de Áreas estarán constituidas por los cargos de las Comarcas, una persona del Comité Ejecutivo y el/la técnico/a correspondiente.

Se reunirán siempre que sea necesario cuando existan temas de interés a tratar y, como mínimo, una vez al trimestre, con carácter previo a las sesiones de la Junta Provincial.

Cada Junta Sectorial y de Área podrá proponer al Comité Ejecutivo una persona responsable elegida de entre sus miembros.

Sus componentes se renovarán coincidiendo con el momento en que cada Comarca someta a votación la elección de sus cargos comarcales. Pueden ser reelegidos/as por otro mandato de igual duración.

El/la responsable de Sector y de Área se renovará cada vez que se forme una nueva Junta Sectorial y de Área, pudiendo ser reelegido/a por otro mandato.

Artículo 22.- Comisión Disciplinaria o Comisión de Garantía Estatutaria.-

Es el órgano encargado de analizar, dictaminar y sancionar todas las cuestiones y conflictos sindicales internos, impugnación de acuerdos y Actas, interpretación de Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, así como de todos aquellos acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Unión y, en definitiva, de todas aquellas cuestiones que atenten contra el espíritu o la letra de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno, así como de las directrices adoptadas por los órganos de la Unión.

Su ámbito de actuación será el propio de la Unión.

Estará compuesta por seis personas, una por cada Comarca, las cuales actuarán sobre lo preceptuado tanto en los Estatutos como en el Reglamento de Régimen Interno de UAGA.

De entre sus componentes se elegirá a aquél/la que actúe como portavoz.

En las reuniones de esta Comisión actuará como secretaria/o y asesor/a jurídica la persona responsable del asesoramiento jurídico de UAGA.

La Comisión Disciplinaria o Comisión de Garantía Estatutaria intervendrá a petición de la Junta Provincial, del Comité Ejecutivo, del/la Presidente/a, de la Junta Comarcal o de un 25% de las firmas de cada Comarca.

Sus decisiones se adoptarán en votación por mayoría simple de todos/as sus miembros.

La renovación de sus componentes se llevará a cabo cuando corresponda en la comarca la elección de sus cargos, siendo posible la reelección por un nuevo mandato.

Sancionará especialmente:

- La actuación de carácter grave en contra del espíritu y letra de los estatutos.
- La puesta en peligro de la integridad o unidad y cualquier otra acción que perjudique la imagen e interés de la UAGA.

El Reglamento de Régimen Interno establecerá el régimen de incompatibilidades para pertenecer a la Comisión Disciplinaria o Comisión de Garantía Estatutaria. También establecerá los procedimientos de información y traslado de los acuerdos tomados en el seno de esta Comisión a la afiliación afectada.

CAPITULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA UNIÓN.-

Artículo 23.- El Patrimonio de la Unión estará integrado por los siguientes recursos:

- Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas.
- Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias, y los demás productos financieros.
- Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y a los preceptos estatutarios.
- Prestaciones de servicios a la afiliación.

La Unión administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad conforme a las normativas legales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN.-

La disolución de la Unión sólo puede ser acordada por la Asamblea General, en reunión extraordinaria exclusivamente convocada a este efecto, por mayoría absoluta de tres cuartos.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Provincial y a la Comisión Disciplinaria o Comisión de Garantía Estatutaria.

SEGUNDA.- Se desarrollarán por medio de reglamentos todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos que así lo requieran.

TERCERA.- La Unión ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales sobre entidades asociativas que se dicten.

CUARTA.- Estos Estatutos son susceptibles de corrección en cualquier momento que se considere en la Asamblea General.

QUINTA.- Del resultado de las operaciones de la Unión a sus acreedores y terceros responderá solamente el haber social.

SEXTA.- Para toda controversia sindical con la Unión se entenderá que las partes se someten enteramente en el ejercicio de sus acciones al/la Juez/a ordinario/a del domicilio de la Unión, es decir, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Vitoria.

UAGA, Vitoria-Gasteiz, a 22 de marzo de 2.019

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido redactados de conformidad con el procedimiento establecido en ellos, incluyendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea celebrada en fecha 19 de marzo de 2.019.

Presidente

D. Francisco Javier Torre Blanco